Esquel, de agosto de 2012.-

------**VISTO**: ----------

------Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 329) y el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 349), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.-Que el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que, por haber dictado sentencia definitiva como Juez de Primera Instancia y por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el Art. 30 y concs. de la Ley XIII N º 5.----------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del Art. 30 y concs. de la Ley XIII N º 5.----------

------2.- Respecto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, manifiesta que habiendo actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, se encuentra comprendido en la causal prevista en el Art. 30 de la Ley XIII N º 5, conforme se desprende su actuación a fs. 27, 34, 36, 49, 53, 90, 95, 103, 105, 111, 123, 128, 130, 135, 137, 139, 150, 151, 154, 200, 214, 222, 240, 242, 270 y 287, por ello se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.-----

------Que siendo así, y en base a las disposiciones del Art. 30 de la Ley XIII N º 5, entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante en la primera instancia, inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del Art. 30 de la Ley XIII N º 5, debiendo aceptarse su apartamiento.----------

------3.- En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario N º 3763/08 S. T. J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Juez de Ejecución, corresponde integrar el tribunal con la

Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Mariela González de Vicel, conforme fs. 351.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----

------2º) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS – Jorge L. FRÜCHTENICHT - Mariela A. GONZÁLEZ DE VICEL.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N º 17).----------

-

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N º 142 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-